SCI-274-2023

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Jorge Chaves Arce, M.Sc.

Rector a.i.

Señores

Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia

Señores

Comisión Permanente de Gobierno y Administración

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva

Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 7, del 30 de marzo de 2023.

Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley

Expedientes No. 23.240 y No. 23.345

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

"Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas".

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

"Son funciones del Consejo Institucional:

. . .

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República".

- **3.** El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: "Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa"; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:
 - "1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.
- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto."

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensajes de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Jorge Chaves Arce, Rector a.i. con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en los cuales se solicita criterio sobre los expedientes de Proyectos de Ley No. 23.240 y No. 23.345.
- 2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción de los expedientes consultados, fueron trasladados a la Oficina de la Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema; de igual forma fueron sometidos a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional.
- **3.** La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios que contienen los criterios emitidos por la Oficina de la Asesoría Legal.

SE ACUERDA:

a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Asesoría Legal de la Institución
23.240	"LEY PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN"	SI	"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.

Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 7, del 30 de marzo de 2023 Página 3

"El presente proyecto de ley contiene vicios constitucionales basados en el artículo 84° y, la autonomía de las universidades, al crear y desarrollar sus planes de estudio.

Se recomienda una valoración de los verbos utilizados por el proponente y optar por otras alternativas que no comprometan ni se presten para interpretaciones erradas desde el punto de vista del Poder Ejecutivo".

Consideraciones generales del proyecto:

El presente proyecto de ley constituye la creación de una nueva ley para generar condiciones favorables para la cultura de emprendimiento.

En el artículo 3, se señala:

"El Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública (MEP), en el ámbito de sus competencias, diseñarán los planes y programas, **y dictarán los** lineamientos que sean necesarios garantizar la inclusión gradual de la enseñanza y fomento del emprendimiento, la innovación, la creatividad y el desarrollo de competencias para la generación de empresas en los planes de estudio de todos los niveles y ciclos del sistema educativo." (la negrita es proveída)

Pese a que el proyecto es una iniciativa con excelente intención, aquí pueden suscitarse dos inconvenientes, la primera es que el MEP como organización no ha demostrado a lo largo de los años tener un gran dominio de la innovación, aunado a que la innovación no puede ser un proceso normativo estricto, sino que debe dejársele a la niñez y adolescencia buscar sus propias pasiones a través de las herramientas educativas.

Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 7, del 30 de marzo de 2023 Página 4

> El segundo inconveniente es que el "dictar" el MEP las directrices se podría ver vulnerada la autonomía universitaria. Por un lado, en el caso del ITCR desde hace décadas se trabaja en tema de innovación emprendimiento, actualmente se cuenta con TEC Emprende Lab el cual es un centro de incubación y emprendimiento de la Escuela de Administración de **Empresas**

> Sobre el tema de autonomía universitaria para la gestión de sus contenidos, la Sala Constitucional (Resolución No. 06940 - 1996) ha señalado:

"la ley ordinaria está inhibida o imposibilitada para regular sus organizaciones en perjuicio de las normativas que aquéllas emitan o hubieren emitido sobre esa misma materia, de modo que, ante un conflicto entre ambos tipos de preceptos, prevalecería el del ente v sería inconstitucional el mandato legislativo. Por mucho tiempo en nuestro país se ha considerado que las universidades estatales, en las materias propias de su poseen especialidad, una competencia exclusiva potestad excluyente de la legislativa, aduciéndose, a base de interpretación de las normas que regulan el tema y para justificar esa posición, que así lo impone la doctrina de la "ierarquía institucional -universitaria- por razón de la materia"

El análisis sobre este eventual roce constitucional se encuentra en el informe de servicios técnicos y es atinente a valorar si el MEP debe abstenerse de dictar directrices sobre el contenido de las materias, ya que esta es una competencia exclusiva de la universidad, incluida la libertad de cátedra como pilar fundamental de la educación universitaria.

Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 7, del 30 de marzo de 2023 Página 5

Sobre el artículo 4° se puede denotar que existe una libertad de suscribir convenios y contratos entre el MEP y universidades, sin embargo, la propuesta de artículo señala:
"promoverán la enseñanza y el fomento del emprendimiento, la innovación, la creatividad y el desarrollo de competencias para la generación de empresas y adoptarán las medidas pertinentes para su inclusión gradual en los planes de estudio, conforme a los lineamientos que dictarán el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública (MEP), según lo dispuesto en el artículo anterior, para cada nivel y ciclo educativo."
Se debe analizar con cuidado la utilización de palabras como "dictarán" y la figura de Consejo Superior en Educación como un ente asesor y que apoya los procesos de enseñanza y no impone criterios subjetivos sobre diferentes materias, más allá de la innovación y el emprendimiento.

Comisión Permanente de Gobierno y Administración

No.	Nombre del Proyecto	Transgrede o	Observaciones de la Oficina de
Expediente		no la	Asesoría Legal de la Institución
		Autonomía	
		Universitaria	
23.345	"REFORMA DEL	NO	"DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE
	PUNTO 1 DEL		ELEMENTOS QUE AMENACEN O
	ARTÍCULO 37 DE LA		COMPROMETAN LA AUTONOMÍA
	LEY GENERAL DE LA		UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO.
	ADMINISTRACIÓN		
	PÚBLICA. LEY No.		El presente proyecto de ley no
	6227 DEL 02 DE MAYO		compromete la autonomía universitaria
	DE 1978. LEY PARA		del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
	LA PUBLICIDAD DE		
	LAS SESIONES DEL		Consideraciones generales del
	CONSEJO DE		proyecto
	GOBIERNO"		
			El proyecto de ley posee un artículo
			único, en el cual se pretende garantizar
			la transparencia de las sesiones de
			Consejo de Gobierno.

Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 7, del 30 de marzo de 2023 Página 6

Esta iniciativa pretende que quien ostente el cargo de presidente ejerza de forma más transparente su rol y, permita el acceso de los ciudadanos a la información relativa al Consejo de Gobierno, lo cual es un derecho fundamental de la ciudadanía y un deber de los gobernantes.

Sobre este tema la Sala Constitucional emitió la resolución número 2020-011750:

"Estima Sala la que independientemente de la pandemia, debe existir acceso a la publicidad de las sesiones del Consejo Municipal por medios tecnológicos, en vivo, como única forma de garantizar el acceso pleno de los administrados a ejercicio del poder y control de las decisiones que allí se toman, atendiendo a la naturaleza de los gobiernos locales como órganos eminentemente representativos, cuyas decisiones afectan a sus electores de una forma directa."

La Sala Constitucional señala que no se deben crear impedimentos para el acceso a la información política y de interés de las personas votantes. Que el uso de la tecnología debe facilitar ese acceso y que con base en estas herramientas virtuales se debe promover el derecho de los ciudadanos. Por lo tanto, si la Sala Constitucional respeta y exige que este derecho sea ejecutado por las municipalidades con mayor razón debe ser acorde al Consejo de Gobierno de la República.

La Asamblea Legislativa ha demostrado con el ejemplo y ha aprobado la modificación de varias modificaciones para la elección de magistrados:

"(...)recientemente la Asamblea Legislativa dio un paso decisivo para garantizar mayor transparencia de las votaciones y los nombramientos que realiza,

Sesión Ordinaria No. 3303, Artículo 7, del 30 de marzo de 2023 Página 7

> mediante la aprobación del Acuerdo Legislativo Nº 6933-22-23 que reformó varios artículos de su Reglamento para establecer como regla general la publicidad las votaciones sobre nombramientos, ratificaciones o destituciones realizadas por el Parlamento. incluyendo relativos al nombramiento reelección de personas magistradas de la Corte Suprema así como Justicia, nombramiento de la Presidencia de la Asamblea Legislativa y demás personas integrantes del Directorio Legislativo".

El artículo que se pretende reformar data del 1978 en el cual, si bien existía el principio de transparencia no se había llegado y era impensable desde el punto de vista material transmitir de forma directa todas las sesiones del Consejo de Gobierno. La Asamblea Legislativa ha tomado iniciativas que se dirigen a garantizar este derecho de acceso a la información, tal como se señala en la cita anterior.

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamiento – Proyectos – 23.240 - 23.345

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

cmpm